

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN METALÚRGICA EMPRESARIAL SEGOVIANA

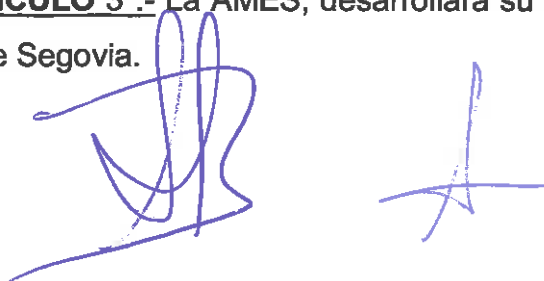
TITULO 1º

Constitución, domicilio, duración y fines.

ARTÍCULO 1º.- Al amparo de la Ley 19/77, de 1 de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, norma declarada vigente por la Disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto; del artículo 28, en concordancia con los artículos 7 y 22 de la Constitución Española, y normas concordantes de aplicación supletoria, se constituye la AGRUPACIÓN METALÚRGICA EMPRESARIAL SEGOVIANA (AMES)

ARTÍCULO 2º.- La AMES, gozará desde el momento de su constitución e inscripción en el registro pertinente de plena personalidad jurídica, libre y total independencia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, realizar actos de disposición y dominio, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, ejercitando las correspondientes acciones y derechos conforme al ordenamiento jurídico general y demás preceptos reglamentarios, determinados en cada momento por las leyes en vigor.

ARTÍCULO 3º.- La AMES, desarrollará su actividad, en el territorio de la provincia de Segovia.



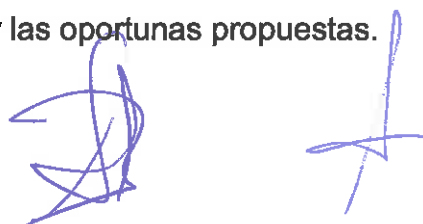
El domicilio social se fija en Segovia C/Los Coches nº 1, pudiendo establecerse delegaciones de zona o comarca en los lugares que se determine por la Asamblea.

Dentro del territorio de la provincia podrá variarse el domicilio social por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4º.- La AMES, se constituye por tiempo indefinido y su disolución, separación voluntaria o forzosa de los miembros se regulará por los presentes estatutos y la legislación vigente, en cada momento.

ARTÍCULO 5º.- Son fines de la AMES, los siguientes:

- a) La defensa de los intereses legítimos de las empresas asociadas, referidos a las actividades profesionales en sentido amplio.
- b) Apoyar y fomentar cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines.
- c) Mantener relaciones con los organismos públicos y oficiales, asesorándoles y prestándoles colaboración en cuanto redunde en beneficio de la economía en todos sus ámbitos, y de sus asociados.
- d) Elevar a los poderes públicos las iniciativas, reclamaciones, aspiraciones de los asociados en cuanto estas tengan carácter general o afecten a las actividades de los asociados.
- e) Crear y mantener servicios de carácter permanente o accidental para intereses comunes de los asociados, tales como información, documentación, asesoría y gestión, estudios económicos, comerciales, laborales, técnicos, contenciosos, financieros, estadísticos, etc.
- f) Asesorar e informar a todos los órganos de la administración pública así como a los miembros de la AMES, de aquellas situaciones que afecten a la economía de las empresas o de los sectores, realizando los adecuados informes y las oportunas propuestas.



- g) Representar a los asociados a los fines de la AMES, defendiendo los intereses comunes de los miembros asociados ante cualquier organismo, jurisdicción e instancia.
- h) Participar, según la legislación en vigor, en los organismos y entidades de la administración pública y sus instituciones.
- i) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado, para evitar la competencia desleal; luchar contra el intrusismo, y asumir, en instancia previa, el arbitraje si procediera o para ello fuera requerida.
- j) Representar a los miembros en los organismos nacionales, provinciales y locales que proceda.
- k) Organizar conferencias, coloquios y demás actos de análoga naturaleza para el fomento del estudio de temas económicos, sociales y cualquier otro orden de intereses para sus miembros.
- l) Edición de revistas, boletines y publicaciones en general destinadas a la información de los asociados y a la difusión de la problemática de la actividad empresarial.
- m) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo y el diálogo social.
- n) En general, cuantas funciones se consideren necesarias o convenientes y sean permitidas por la legislación vigente en cada momento.

Aunque la AMES, no tiene finalidad lucrativa queda autorizada por los presentes Estatutos a realizar operaciones mercantiles, que cumpliendo las normas en vigor al respecto, tiendan a las finalidades que le son propias.

TITULO 2º

De los miembros de la AMES

ARTÍCULO 6º.- Podrán pertenecer a la AMES, las empresas que ejerzan la actividad industrial, que voluntariamente soliciten su inscripción,

reúnan los requisitos exigidos y sea admitida su solicitud, inscribiéndose en el Libro de Registro de socios.

ARTÍCULO 7º.- La AMES, se regirá por representantes libremente elegidos de entre sus miembros ajustándose a las normas de los presentes estatutos y demás disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 8º.- La condición de miembro de la AMES, implica la aceptación de todos los extremos contenidos en los presentes Estatutos, así como las modificaciones que pudieran sobrevenir en el futuro e igualmente el acatamiento de los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno validamente adoptados y en las esferas de sus respectivas competencias.

Se perderá la condición de miembro por baja voluntaria o por decisión de la Junta Directiva mediante acuerdo de expulsión que se acomodará a las siguientes reglas.

Será motivo de expulsión la contravención o incumplimiento por parte de la empresa asociada de las obligaciones establecidas en los estatutos de la agrupación. También, con carácter general, podrá ser motivo de expulsión cualquier actuación que vaya en contra de los fines y objetivos que persigue la agrupación así como de la unidad del asociacionismo empresarial.

La Junta Directiva acordará la apertura de un expediente contradictorio en averiguación de los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio y que pudiera desembocar en la expulsión de un socio. Para ello nombrará de entre los miembros de la propia Junta Directiva un Instructor actuando de secretario el gerente de la Agrupación.

Una vez aceptados ambos nombramientos, por el Instructor se confeccionará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos o razones de inicio del expediente y del que se dará traslado al socio imputado para que en un plazo no superior a cinco días naturales pueda manifestar por escrito ante el Instructor lo que estime conveniente en relación al contenido del citado pliego de cargos, acompañado de la prueba que estime pertinente o proponiendo la

práctica de la misma. El Instructor, una vez recibido el escrito de descargos y, en su caso, la prueba que se aporte, la unirá al expediente practicando, además, aquellas otras probanzas que estime necesarias para la averiguación de la imputación en un plazo que no podrá exceder de siete días naturales salvo que circunstancias extraordinarias aconsejaren su ampliación, de lo que se dejará constancia en el expediente.

En el caso de proponerse por el socio imputado la práctica de alguna prueba, el Instructor así lo acordará, siempre que fuere posible su realización y en un plazo no superior a siete días naturales. Si no se pudiere llevar a cabo la prueba se dejará constancia en el expediente del motivo que lo hubiere impedido.

Finalizado el plazo del trámite en que se halle el expediente, el Instructor redactará una propuesta de resolución de la que dará traslado tanto al socio imputado como a la Junta Directiva quien, en un plazo máximo de siete días naturales acordará el sobreseimiento del expediente y su archivo ó la expulsión del socio. Tanto en un caso como en otro se remitirá copia del acuerdo al socio imputado.

La decisión de la Junta Directiva será inapelable, sin perjuicio de su obligación de dar cuenta en la siguiente asamblea general de socios de la decisión adoptada y los motivos de la misma.

ARTÍCULO 9º.- Son derechos de los miembros de la AMES.

1º.- Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas, elegir o ser elegidos para puestos de representación y desempeñar cargos directivos. Si no se encontrase al corriente de pago de cuotas, tendrá voz, pero no podrá votar.

2º.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

3º.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés económico o profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes.

4º.- Reunirse para tratar asuntos en que la AMES, tenga un interés directo.

5º.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, e instar a la AMES, a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses comunes.

6º.- Utilizar los servicios creados específicamente por la AMES, en las condiciones que en cada momento establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10º.- Son deberes de los miembros de la AMES.

1º.- Asistir a las reuniones estatutariamente convocadas y participar en la elección de sus representantes y dirigentes.

2º.- Cumplir las normas de los presentes Estatutos, así como los acuerdos de los órganos rectores de la AMES, válidamente adoptados.

3º.- Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que con carácter general se establezcan para contribuir al sostenimiento de la AMES.

4º.- Cuidar los intereses genéricos de la AMES, poniendo en conocimiento de ésta, los hechos que constituyan perjuicio, para sus fines o los de sus asociados.

TITULO 3º

Organización y funcionamiento de la AMES

CAPITULO I

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11º.- El gobierno de la AMES, estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º.- El funcionamiento de la AMES, podrá estar a cargo de una gerencia.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13º.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los asociados. Cada miembro de la AMES, tendrá un voto, que ejercerá personalmente, siempre que se encuentre al corriente de pago.

ARTÍCULO 14º.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que sea convocada por la Junta Directiva, el Presidente de la AMES o lo soliciten al menos un diez por ciento de los miembros.

La Asamblea General será convocada con 15 días naturales de antelación como mínimo, salvo casos de urgencia que aprecie el Presidente.

En la convocatoria se fijará el Orden del Día, la hora y lugar de la reunión.

ARTÍCULO 15º.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho en primera convocatoria, si se encontraran presentes o representados la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria, podrán constituirse pasada media hora de la primera cualquiera que sea el número de los asistentes.

Sin embargo, cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdos sobre aprobación y reforma de Estatutos, será precisa la mayoría simple de los asistentes en la primera convocatoria y, en la segunda, los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes. En el caso de disolución de la AMES, se necesitarán la asistencia y voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General tiene las más amplia facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos se relacionen con los fines de la AMES.

Compete a la Asamblea General.

- a) Nombrar a la Junta Directiva.
- b) La aprobación y liquidación de los presupuestos, ingresos y gastos de la AMES y la fijación de cuotas a cada uno de los asociados.
- c) La censura de la actuación de los órganos representativos de la AMES.
- d) Delegar en la Junta Directiva, total o parcialmente, la facultad de ampliar el presupuesto de gastos durante el ejercicio, o disponer indispensables transferencias de créditos presupuestarios.
- e) La aprobación y reforma de los Estatutos.
- f) La disolución y liquidación de la AMES.
- g) Cualquiera otra competencia que le venga atribuida por la ley.

ARTÍCULO 17º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

De cada reunión se levantarán acta que recoja los acuerdos así como la modalidad de la decisión (unanimidad o mayoría) y los votos particulares sobre los acuerdos adoptados con expresión de sus autores. Las actas debidamente formalizadas se autorizarán por el Secretario de la AMES, con el visto bueno del Presidente, archivándose en correspondiente registro.

ARTÍCULO 18.- Sólo podrán recaer acuerdos en aquellos asuntos que previamente hayan sido reseñados en el Orden del Día.

CAPITULO III

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva estará constituida por:

- a) El Presidente de la Asamblea General que lo será también de la Junta Directiva.
- b) Los vocales, en número no inferior a ocho que representarán a las diversas actividades específicas de la Patronal, serán elegidos en la Asamblea General y de entre los cuales la Junta Directiva designará un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva se reunirá siempre que lo determine el Presidente o a petición de la mitad más uno de sus miembros previa convocatoria con antelación mínima de 48 horas.

Para la validez de los acuerdos en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que uno de los miembros sea el Presidente o Vicepresidente que por su orden le sustituya.

ARTÍCULO 21.- A la Junta Directiva de la AMES compete:

a) Las facultades más amplias para la gestión de los fines de la AMES, pudiendo en consecuencia ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes a este fin, con excepción de los que versen sobre enajenación de bienes, inmuebles, hipotecas y demás gravámenes y su cancelación. Pueden también tomar decisión sobre toda clase de negocios y operaciones propias de los fines de la AMES, sin otras limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales y por estos Estatutos.

b) Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de la AMES, que, una vez aprobados, deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones en vigor y realizar las derramas causadas por gastos imprevistos.

c) Confeccionar y preparar las cuentas y memoria del ejercicio anterior y determinar las cuotas anuales de los asociados, para su ulterior aprobación por la Asamblea General.

d) Nombrar Gerente.

e) Admitir nuevos asociados o acordar su baja, dando en su momento cuenta a la Asamblea General.

f) Llevar la representación legal de la AMES y ejercer sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo delegar éstas facultades así como cualquier otra atribuida por estos Estatutos y por las disposiciones que le afecten, indistintamente, en su Presidente, en alguno o algunos de sus miembros, en el Gerente, Secretario o persona ajena a la AMES, sin más limitaciones que las contenidas en la legislación aplicable en cada momento.

La Junta Directiva resolverá las dudas que se den en la interpretación de los presentes Estatutos y suplirá sus omisiones, dando cuenta a la Asamblea General para que acuerde lo que estime oportuno.

ARTÍCULO 22º.- El Presidente de la AMES, lo será también de la Asamblea General y la Junta Directiva, ostentando las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.
- b) Ostentar la representación de la AMES, en todos los órdenes actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General, o la Junta Directiva.
- c) Fijar el Orden del Día de las reuniones con antelación precisa.
- d) Autorizar las actas de las reuniones con su Visto Bueno.
- e) Con carácter general, todas las demás funciones propias del cargo.

Su elección se llevará a cabo por la Asamblea General.

Podrá ser candidato cualquier empresa asociada que se encuentre en plenitud de derechos y que tenga una antigüedad mínima en la agrupación de un año.

Para ser elegida la candidatura precisará obtener como mínimo, el cuarenta por ciento de los votos emitidos.

Una vez realizado el escrutinio, si ninguna de las candidaturas lograra dicho porcentaje, se repetirá la elección, eliminando previamente a la candidatura clasificada en último lugar y así sucesivamente; o bien se convocará una nueva elección en fecha posterior con los mismos candidatos, todo ello a criterio mayoritario de la mesa electoral.

El mandato del Presidente durará cuatro años, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 23º.- El Vicepresidente asumirá en los casos de ausencia del Presidente, la totalidad de las funciones que a éste correspondan, atendiendo para su relación en el orden establecido entre el

ARTÍCULO 24º.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, o encomendará a terceros esa responsabilidad.

El Secretario cuidará de la llevanza profesional de la documentación administrativa por medios propios de la Asociación, o por acuerdos o convenios con terceros.

ARTÍCULO 25.- El Tesorero.

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos en la forma que reglamentariamente se determine interviniendo todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad de la Asociación, para que refleje en todo momento su situación económica, la exactitud de los ingresos y pagos, y los estados de cuentas y balances que hayan de someterse a la Asamblea General.

Todas estas funciones podrán ser delegadas tanto en los representantes de la Asociación como en los gestores de sus actividades.

ARTÍCULO 26.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO IV

DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 27º.- La Gerencia, como órgano al que viene encomendado el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la AMES, estará integrada por: El Gerente, el personal técnico, administrativo, subalterno que en cada momento sea preciso.

ARTÍCULO 28º.- Al Gerente le corresponde:

- a) Ostentar, por delegación del Presidente, cuando se crea conveniente la representación de la AMES, en toda clase de actos y funciones.
- b) Promover las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la AMES, proponiendo las soluciones convenientes.
- c) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General, cuando fuera convocado.
- d) Llevar a término los acuerdos de la Junta Directiva, y Asamblea General.
- e) Informar a la Junta Directiva de las gestiones, incidencias y resultados que se produzcan en su gestión.
- f) Organizar y dirigir todos los servicios de la AMES.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO DE LA AMES

ARTÍCULO 29º.- Los recursos de la AMES, procederán de las cuotas y derramas de sus asociados en la proporción que cada uno les corresponda, las aportaciones e ingresos que de cualquier índole se hagan en la misma, de los rendimientos que en su caso, se obtengan de los bienes propios de la AMES, y de la venta de las publicaciones que la AMES edite.

Los gastos que originen para el sostenimiento de la AMES, se sufragarán con los ingresos anteriormente citados.

ARTÍCULO 30º.- Anualmente se elaborará el presupuesto, ajustándose a las disposiciones aplicables y coincidiendo con el año natural.

Los presupuestos serán confeccionados por la Junta Directiva que los elevará a la Asamblea General para su aprobación.

La Asamblea arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Agrupación.

ARTÍCULO 31º.- En cuanto a la autorización de cobros, ordenación de pagos y disponibilidad de fondos de la AMES, se estará a lo que determine la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA AMES

ARTÍCULO 32º.- La AMES, se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, o proceda a tenor de las disposiciones vigentes.

En caso de disolución habrán de liquidarse a todas las obligaciones que la AMES, tenga pendiente con los miembros o con terceros constituyéndose a tal efecto la Junta Directiva en comisión liquidadora, llevando a cabo los acuerdos a la Asamblea General.

El patrimonio resultante de la AMES, una vez solventadas cuantas obligaciones hubiera pendientes, contra la AMES, por parte de los asociados o de terceros, se distribuirá entre los socios o destinará a fines que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, estime oportuno.

DISPOSICIONES FINALES

1º.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de asociaciones profesionales empresariales.

2º.- La Junta Directiva redactará el reglamento de régimen interior preciso para el funcionamiento de la AMES, las normas complementarias para la elección de los diferentes cargos directivos, así como aquellas por las que ha de regirse, en cada caso, el desarrollo de las Asambleas Generales.

Diligencia Final.- Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2017, de conformidad con el procedimiento establecido en los mismos



Agapito Sanjuán Benito.
Presidente.



Carlos Garo Gómez
Secretario